



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 331224424000027 (UT/24/03936)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Convocatoria	3
B. Competencia	3
C. Análisis de la manifestación	4
D. Consideraciones del CT	7
E. Modalidad de entrega de la información.....	13
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	18
G. Fundamento legal.....	18
H. Determinación.	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

a. **Nombre de la persona solicitante:** C. ESTEFANIA ALTAMIRANO JIMENEZ

b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 23 de octubre de 2024

c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

d. **Folio de la PNT:** 331224424000027

e. **Folio interno asignado:** UT/24/03936

f. **Información solicitada:**

1. "COSTO TOTAL DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL EXTRANJERO PARA AELEGIR PRESIDENTE, DIPUTADOS FEDERALES, GOBERNADORES Y SENADORES EN EL AÑO 2018. (...)
2. "COSTO EN MONEDA NACIONAL DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL EXTRANJERO EN EL AÑO 2024 PARA ELEGIR PRESIDENTE. (...)
3. "COSTO EN MONEDA NACIONAL DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL EXTRANJERO EN EL AÑO 2024 PARA ELEGIR DIPUTADOS FEDERALES. (...)
4. "COSTO EN MONEDA NACIONAL DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL EXTRANJERO EN EL AÑO 2024 PARA ELEGIR SENADORES. (...)
5. "FAVOR DE ESPECIFICAR CUALES FUERON LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES SE EROGRON DICHOS COSTOS Y EN QUE CIUDADES LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO PUDIERON EMITIR SU VOTO. (...)
6. "COSTO ESTIMADO DEL VOTO PARA UNA PERSONA EN EL EXTRANJERO." (Sic)
*Numeración propia

Datos complementarios de la solicitud: "COSTOS Y PRECIO DE LAS EROGACIONES DESTINADAS AL VOTO EXTRANJERO" (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INE-CT-R-0447-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	25/10/2024 Dentro del plazo	30/10/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2332/2024	Incompetencia y máxima publicidad (puntos 1 al 6)
2.	DERFE	25/10/2024 Dentro del plazo	25/10/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1576/2024	Incompetencia (puntos 1 al 6)
Fecha de gestión más reciente: 30/10/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 8 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

C. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Totalidad de la solicitud			
<ol style="list-style-type: none"> 1. "COSTO TOTAL DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL EXTRANJERO PARA AELEGIR PRESIDENTE, DIPUTADOS FEDERALES, GOBERNADORES Y SENADORES EN EL AÑO 2018. (...) 2. "COSTO EN MONEDA NACIONAL DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL EXTRANJERO EN EL AÑO 2024 PARA ELEGIR PRESIDENTE. (...) 3. "COSTO EN MONEDA NACIONAL DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL EXTRANJERO EN EL AÑO 2024 PARA ELEGIR DIPUTADOS FEDERALES. (...) 4. "COSTO EN MONEDA NACIONAL DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL EXTRANJERO EN EL AÑO 2024 PARA ELEGIR SENADORES. (...) 5. "FAVOR DE ESPECIFICAR CUALES FUERON LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES SE EROGRON DICHOS COSTOS Y EN QUE CIUDADES LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO PUDIERON EMITIR SU VOTO. (...) 6. "COSTO ESTIMADO DEL VOTO PARA UNA PERSONA EN EL EXTRANJERO." (Sic) 			
Datos complementarios de la solicitud: "COSTOS Y PRECIO DE LAS EROGACIONES DESTINADAS AL VOTO EXTRANJERO" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que, su Dirección de Recursos Financieros comunicó que realizó una búsqueda exhaustiva, sin encontrar información referente a la solicitada, por no ser de su ámbito de competencia.</p> <p>Finalmente, menciona que, el presente folio ingresó en la cuenta del Fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: "28, numeral 10 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic) "Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

		<p>Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, por lo que los recursos de dicho Fideicomiso son ajenos a la solicitud de transparencia presentada.</p> <p>Ahora, por su parte la Dirección de Obras y Conservación, señaló que la solicitud corresponde al Fideicomiso "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral", por lo cual es incompetente para proporcionar la información requerida.</p> <p>Lo anterior, derivado de que el Fideicomiso antes señalado no posee una estructura orgánica y personal propio y por ende, lo solicitado no se encuentra en el ámbito de competencia de dicha Dirección, establecido en el numeral 1.3 del Manual de Organización Específico de la DEA, donde se describen las funciones de la Dirección de Obras y Conservación.</p>	<p><i>Artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Artículos 2, numeral 1, inciso LII y 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i></p> <p><i>(Sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área señaló que, su Dirección de Recursos Financieros, brinda bajo el principio de máxima</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

		<p>publicidad en cuanto al costo de la realización de las elecciones en el extranjero, para presidente, gobernadores, diputados, senadores federales, para el año 2018 y para el año 2024, proporciona las ligas electrónicas del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, que contiene cifras globales del presupuesto ejercido por todas las Unidades que integran el INE, correspondiente al ejercicio 2017, 2018, 2023 y 2024 (septiembre último publicado); asimismo, se relacionan los proyectos del 2024, que la Dirección de Recursos Financieros considera que están relacionados con el voto de los mexicanos en el extranjero.</p> <p>El área precisa que, las elecciones presidenciales (federales) comprenden dos años: el año previo a las elecciones y en el que se realizan las elecciones; es decir que, se debe considerar los años 2023-2024.</p>	
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que, advierte que la presente solicitud ingresó en la cuenta del fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: “28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

		<p>Mejoramiento de Módulos del INE.</p> <p>En este mismo orden de ideas es fundamental recordar que los Fideicomisos con los que cuenta el INE, deben ser considerados como sujetos obligados distintos del INE, precisando que no cuentan con estructura orgánica y personal adscrito, ello conforme a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la determinación identificada con la nomenclatura RRA 67/22, aprobada por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI.</p> <p>Razón por la cual, el área declara la incompetencia de la información requerida en la presente solicitud.</p>	
--	--	--	--

*El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DEA y DERFE**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

D. Consideraciones del CT

- **Previo y especial pronunciamiento**

Es importante señalar que, respecto de la información solicitada en fideicomisos, el INAI se ha pronunciado en los recursos de revisión **RRA 66/22** y **RRA 67/22**, en los siguientes términos:

RRA 66/22

“(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidades de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

(...)

Conforme a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado que nos ocupa no posee una estructura administrativa, y por ende no puede proporcionar información en relación con los procedimientos que han sido iniciados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas administrativas graves y no graves, para el periodo del año 2017 al 29 de octubre de 2021, incluso conforme a su naturaleza jurídica se desprende que no le es aplicable la Ley en comento, pues no cuenta con el carácter de entidad paraestatal.

Pues si bien, su administración se realiza por servidores públicos, los cuales se encuentran adscritos al Instituto Nacional Electoral constituyendo el Comité Técnico, lo cierto es que no cuenta con personal estructurado a su cargo y, por tanto, con un Órgano Interno de Control como tal, adscrito al propio sujeto obligado.

*En este punto resulta necesario recordar que, si bien es cierto en respuesta inicial, se realizó la búsqueda de información dentro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección Jurídica, la Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control, todos del Instituto Nacional Electoral, lo cierto es que, dicha circunstancia resultó errónea, pues las unidades administrativas en comento no forman parte del sujeto obligado, es decir, no son parte de la estructura del **INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral.***

Derivado de ello, las actuaciones realizadas por el sujeto obligado resultaron contrarias a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues claramente el INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, realizó una consulta y búsqueda de información que no corresponde a su estructura orgánica, archivos y servidores públicos del mismo.

*Corolario de lo anterior es, que de las constancias que integran el recurso de revisión así como de las manifestaciones hechas por el sujeto obligado, resulta correcto afirmar que la búsqueda de la información realizada resulta ociosa, puesto que ha quedado de manifiesto que **el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información debido a su carencia de estructura orgánica y personal propio, por tanto se estima que lo procedente era que dicha circunstancia fuera informada al particular desde la emisión de la respuesta.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, no cuenta con estructura orgánica, por lo que debió manifestar la incompetencia para conocer de lo requerido y no activar el procedimiento de búsqueda dentro de las competencias, áreas y servidores públicos de otro sujeto obligado (Instituto Nacional Electoral).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la repuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto que informe a la persona recurrente que es incompetente para conocer de lo requerido, en tanto que no cuenta con estructura”. (Sic)

RRA 67/22

“(…)

Conforme a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado que nos ocupa **no posee una estructura administrativa, y por ende no puede proporcionar información** en relación con los procedimientos que han sido iniciados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas administrativas graves y no graves, para el periodo del año 2017 al 29 de octubre de 2021, **incluso conforme a su naturaleza jurídica se desprende que no le es aplicable la Ley en comento, pues no cuenta con el carácter de entidad paraestatal.**

Pues si bien, su administración se realiza por servidores públicos, los cuales se encuentran adscritos al Instituto Nacional Electoral constituyendo el Comité Técnico, lo cierto es que no cuenta con personal estructurado a su cargo y, por tanto, con un Órgano Interno de Control como tal, adscrito al propio sujeto obligado.

En este punto resulta necesario recordar que, si bien es cierto en respuesta inicial, se realizó la búsqueda de información dentro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección jurídica, la Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control, **todos del Instituto Nacional Electoral**, lo cierto es que, dicha circunstancia resultó errónea, pues las unidades administrativas en comento **no forman parte del sujeto obligado, es decir, no son parte de la estructura** del INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de ello, las actuaciones realizadas por el sujeto obligado **resultaron contrarias a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, pues claramente el INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, **realizó una**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

consulta y búsqueda de información que no corresponde a su estructura orgánica, archivos y servidores públicos del mismo.

En ese sentido no es posible pronunciarse sobre la información que fue entregada al particular, mediante el cual se informa sobre los diversos procedimientos administrativos sancionatorios.

*Corolario de lo anterior es, que de las constancias que integran el recurso de revisión así como de las manifestaciones hechas por el sujeto obligado, resulta correcto afirmar que la búsqueda de la información realizada resulta ociosa, puesto que ha quedado de manifiesto que **el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información debido a su carencia de estructura orgánica y personal propio, por tanto se estima que lo procedente era que dicha circunstancia fuera informada al particular desde la emisión de la respuesta.***

*Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que **INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral**, no cuenta con estructura orgánica, por lo que debió manifestar la incompetencia para conocer de lo requerido y no activar el procedimiento de búsqueda dentro de las competencias, áreas y servidores públicos de otro sujeto obligado (Instituto Nacional Electoral).*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la repuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto que informe a la persona recurrente que es incompetente para conocer de lo requerido, en tanto que no cuenta con estructura (...). (Sic)*

Por lo anterior, el presente asunto encuadra con lo instruido por el INAI, ya que el Fideicomiso: “INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral” no tiene estructura y, en consecuencia, no se tiene atribución para contar con la información requerida.

Una vez precisado lo anterior, se entrará al estudio de la incompetencia manifestada por el área.

- **Manifestación de incompetencia**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEA y DERFE**, estas manifestaron se incompetentes para brindar pronunciamiento respecto de la solicitud que nos ocupa, esto ya que la solicitud que nos ocupa ingreso mediante la cuenta del “Fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del INE”, por lo que los recursos de dicho Fideicomiso son ajenos a la solicitud de transparencia presentada.

En esta tesitura, los artículos 41, base V, apartado A de la (CPEUM); 29 de la (LGIPE); y 14 de la (LFTAIP), establecen las atribuciones que tiene el INE:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir la estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos (...).” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

LGIFE

“Artículo 29.

1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. (...). (Sic)

LFTAIP

*“Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. **En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación**”. (Sic)
[El énfasis es propio]*

Es importante precisar que, la solicitud de información fue presentada ante la cuenta del Fideicomiso: “Fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del INE”, por lo que los recursos de dicho Fideicomiso son ajenos a la solicitud de transparencia presentada.

Por lo anterior, se advierte que el Fideicomiso que nos ocupa, carece de una estructura administrativa y, por ende, no se puede proporcionar la información requerida; por lo que, este Instituto es incompetente para conocer sobre la información requerida en la presente solicitud.

Lo anterior, cobra sustento en el criterio **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

Precedentes:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 7 de noviembre de 2024 (12:45 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlos. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA y DERFE, respecto de la información requerida al “Fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del INE”.**

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **4**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficios de respuesta e información por máxima publicidad)</u>
	<p>DEA</p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2332/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DERFE</p> <p>2. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1576/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o anakaren.leon@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (sujeta previo pago):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

	<ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
Cuota de recuperación	<p>Disco compacto El costo de cada disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</u></p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información.	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, 41, apartado II y 99 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 138, 139, 132, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 54 y 59 de la LGIPE; 3, 6, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 45 y 50 del RIINE; 2, numeral 1, 4, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, 30, 32, 34, numerales 2 y 3, y 38 del Reglamento, y; 5 y 6 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEA y DERFE**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DEA y DERFE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.¹

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¹ Aviso de privacidad integral
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0447-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **331224424000027 (UT/24/03936)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de noviembre de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

